

LEY TARIFARIA 2025

La Pampa

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2025. LEY Nº3.602 (B.O. 31/12/2024).

Por medio del presente, informamos que ha sido publicada la Ley N° 3.602 modificatoria del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2025.

A continuación, expondremos las modificaciones más salientes que se han introducido, a saber:

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

PROCEDIMIENTO

Incrementa a ARS 8.650.- (antes ARS 3.760.-) y a ARS 2.478.480.- (antes ARS 1.077.600.-) los montos mínimos y máximos respectivamente para multas por el incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.

IMPUESTO DE SELLOS

Eleva a ARS 5.091.510.- (antes ARS 2.213.700.-) el monto tope de la valuación del bien a efectos de gozar de la exención sobre los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos para la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar y de ocupación permanente otorgados por instituciones oficiales o privadas.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Dispone que no queda alcanzada dentro del impuesto las operaciones de venta en forma no habitual de unidades habitacionales por parte de personas humanas o sucesiones indivisas, o de inmuebles que se encuentren afectados a la actividad como bienes de uso.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Establece que no aplicará la exención del pago de este impuesto al Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, respecto de las siguientes actividades:

- Servicios de telefonía fija, excepto locutorios (Cód. Act. 611090)
- Distribución de Energía Eléctrica (Cód. Act. 351320)
- Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas (Cód. Act.360010)
- Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Cód. Act.431210)
- Servicios de atención a ancianos con alojamiento (Cód. Act.870210)
- Servicios de maquinarias agrícolas n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Cód. Act. 16119)
- Matanza de animales y su procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Cód. Act. 101099)
- Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jalea (Cód. Act. 103012)
- Elaboración de vinos (Cód. Act. 110212)
- Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Cód. Act. 11331)
- Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos (Cód. Act. 14810)
- Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel (Cód. Act. 139204)
- Servicios de parques de diversiones y parques temáticos (Cód. Act. 939010)

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Con respecto a las actividades de agricultura, la tasa de imposición se mantiene en el 1% para aquellos contribuyentes que desarrollen sus operaciones en inmuebles que no sean de su propiedad, siempre que la sumatoria de sus bases imponibles para el ejercicio fiscal 2024 en todas las jurisdicciones en donde operen, supere ARS 1.449.000.000.- (antes ARS 630.000.000.-).

Mantiene la aplicación de la alícuota del 0% sobre la actividad industrial, en la medida que sea llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado, no registre deuda exigible y sus ingresos, declarados o determinados por la D.G.R., para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de ARS 724.500.000.- (antes ARS 315.000.000.-).

Se excluyen de este beneficio a las actividades industriales que gocen del beneficio de crédito fiscal no reembolsable por hasta el 100% de la nómina salarial de los empleados que presten servicio en La Pampa (Ley N°3304 - Régimen de Incentivos Fiscales).

Establece una alícuota del 10% (antes 8,20%) para la explotación de casino.

ALÍCUOTAS

Mantiene la alícuota general en 3% e incrementa los importes mínimos mensuales y especiales a ingresar.

IMPORTES MÍNIMOS MENSUALES

Actividades gravadas con la alícuota del 3 % o inferiores	ARS 11.410.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 3% y hasta el 3,5%	ARS 13.630.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 3,5% y hasta el 4.1%	ARS 15.570.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 4.1% y hasta el 6%	ARS 23.070.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 6% y hasta el 7,5 %	ARS 139.750.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 7,5% y hasta el 15%	ARS 228.830.-

IMPORTES MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Hoteles alojamiento, transitorios y similares, de más de 10 habitaciones habilitadas al 31/12/24 o al inicio de la actividad si esta fuera posterior. Por cada habitación	ARS 20.415.-
Negocios con más de 8 equipos de entretenimientos electrónicos, mecánicos o similares. Por cada máquina, equipo instalado, mesa de pool o similares.	ARS 1.690.-

Garajes con más de 20 unidades de guarda habilitadas. Por unidad de guarda habilitada.	ARS 610.-
Modistas, sastres, zapateros (compostura), artesanos, jardineros y peluqueros que ejercen su actividad en forma unipersonal.	ARS 5.775.-
Academias o Institutos de enseñanza privada, siempre que la actividad se desarrolle en forma unipersonal.	ARS 5.775.-
Vendedores ambulantes a comercios mayoristas, minoristas o al público.	ARS 23.495.-
Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente hasta tres días, por stand. (*)	ARS 35.870.-
Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente por más de tres días, por stand y por día. (*)	ARS 11.135.-
Parques de diversiones y circos. Por cada semana de actuación. (*)	ARS 35.870.-

(*) En los casos de contribuyentes incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.

Los Impuestos Mínimos no son aplicables para las actividades agropecuarias o de locación de inmuebles. Tampoco serán de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.

BONIFICACIÓN BUEN CUMPLIMIENTO

Mantiene la bonificación para los contribuyentes cumplidores con sede en la provincia de La Pampa que tributen bajo el Convenio Multilateral, cuyas actividades declaradas - incluidas las que corresponden a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no superen la suma de ARS 2.254.000.000.- (antes ARS 980.000.000.-). Además, dicho beneficio también aplica a aquellos contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa.

Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025	5,00%
Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general	3,50%

ALÍCUOTAS ADICIONALES

Ratifica la aplicación de alícuotas diferenciales incrementadas o del adicional del 30% sobre las alícuotas vigentes para aquellos contribuyentes cuya base imponible declarada o determinada por la D.G.R. para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de ARS 9.000.000.000.- (antes ARS 3.500.000.000.-), sobre ciertas actividades.

IMPUESTO DE SELLOS

Aumenta los importes mínimos de los actos y contratos en general y en particular (sobre inmuebles y operaciones de tipo comercial y bancario).

VIGENCIA DESDE 01/01/2025

► [Para acceder a la Ley completa](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.